RESOLUCIÓN N° 098/2024
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La solicitud CITE: DGADP N°1803/2024, adjuntando, Informe Legal S.D.J. N°1673/2024, Informe Unid. Pres. N°181/2024, Informe P y S N°145/2024, Informe Técnico SEDA y SA N° 870/2024, Informe C.D.E. N°76/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico de la Asamblea Departamental de Potosí, los antecedentes legales, todo cuanto se tuvo que ver convino y;

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 277, señala: El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, los Numerales 21 y 32 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, estipula competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción: "21. Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción. 31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Que, el Articulo 30 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala: que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido con una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales (...) 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales (...).

Que, el Parágrafo II. Del Articulo 92, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala: de la De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 31,

Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: 5.- Ejecutar políticas públicas a nivel departamental para elevar la productividad y competitividad del sector productivo en el marco de la economía plural y el plan de desarrollo productivo. 6. Formular y promover planes, programas y proyectos de industrialización de la producción a nivel departamental. 7. Formular, proponer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de comercialización de la producción nacional a nivel departamental.

Que, el Parágrafo III del Artículo 92, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala: De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas. 4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal. 5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.

Que, el Articulo 102, de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", estipula: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de los recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, el Parágrafo II, Num.1 del Artículo 110 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", estipula: Las entidades territoriales autónomas podrán: 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos

Que, el parágrafo II del Artículo 114 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece. "El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las Leyes".

Que, la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria Articulo 4, establece, "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año,

constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, (...)", consecuentemente, el artículo 5 de la norma legal citada señala: "Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1546 del Presupuesto General del Estado Gestión 2024, dispone: la presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE), del sector público para la Gestión Fiscal 2024, y las disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas.

Que, la Ley N° 492, Ley de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, en su Parágrafo I del Artículo 3 dispone; "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas". El Parágrafo IV del Artículo 5 de la misma norma legal establece que; los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley Nacional, no requieren ratificación. El Núm. 1 del Artículo 6 establece que; el nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Que, la Ley N° 104, Ley Departamental de Convenio Intergubernativos e Interinstitucionales en su Artículo 15 señala que; Los convenios intergubernativos suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí con el Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas u otras instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas estatales no requerirán su ratificación por la Asamblea Legislativa Departamental en las siguientes causales: Núm. 2) Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley Nacional.

Que, la "LEY DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE FERIAS AGROPECUARIAS EN EL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE POTOSÍ "en su ARTÍCULO PRIMERO. -(Objeto), señala: La presente Ley tiene por objeto institucionalizar la realización de ferias Agropecuarias, en el Departamento Autónomo de Potosí. Por su parte el Articulo 3, del mismo cuerpo legal, señala: El Órgano Ejecutivo del Departamento Autónomo de Potosí, deberá garantizar e inscribir recursos económicos en el POA de cada gestión, para la

ejecución de Ferias Agropecuarias en el Departamento Autónomo de Potosí, en concurrencia con los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el REGLAMENTO DE LA LEY Nº 024/2011 PARA LA FERIA PRODUCTIVA AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ, en su Artículo 6 establece: La Planificación y organización de la feria: Inc. c) Los Gobiernos Autónomos Municipales ganadores, deberán presentar sus proyectos en formato de Estudio de Diseño Técnico de Preinversion (EDTP)) en un plazo de 120 días calendario, una vez concluido la feria; asimismo deberán coordinar con el Gobierno Autónomo Departamental la elaboración del convenio Intergubernativo especifico.

Que, el Articulo 19 Inc. b) del REGLAMENTO DE LA LEY Nº 024/2011 PARA LA FERIA PRODUCTIVA AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ, señala: b) Los municipios ganadores de la feria podrán acceder a los siguientes incentivos Num.1 El Gobierno Autónomo Departamental, realizara la transferencia de recursos a los Gobiernos Municipales ganadores a través de Convenios Intergubernativos para la ejecución de Proyectos de Preinversion e Inversión y el Num.2 Los Municipios ganadores, serán acreedores de proyectos de Preinversion e Inversión Publica de acuerdo a los siguientes importes:

- 1er lugar: 1.000.000,00
- 2do lugar 500.000,00
- 3er lugar 250.000,00.

Que, el Articulo 3, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias (Anexo al D.S. 3607), señala en su parágrafo I, que: " La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante", y el numeral III señala que "El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Publicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante".

Que, el Parágrafo II, Articulo 16, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias (Anexo al D.S. 3607, señala que los Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales. "Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda. Su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente".

Que, el Inc. g), del Articulo 8, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias (Anexo al D.S. 3607), dispone normas de aprobación según tipo de modificación presupuestaria: (...) g) Norma de la máxima instancia legalmente facultad en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por esta". Constituyéndose la autoridad competente es la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí.

CONSIDERANDO II:

Que, de conformidad al Informe Unid. Pres.181/2024, se evidencia que la Secretaria Departamental de Desarrollo Agropecuario y Seguridad Alimentaria mediante Cite: SDDAySA N°575/2024, solicita la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Interinstitucional para trasferencia de recursos al Gobierno Autónomo Municipal de Vitichi para la ejecución del Proyecto "EQUIPAMIENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADA DE MAÍZ Y PAPA VITICHI", en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, de acuerdo al Informe Técnico Cite. SEDDAySA N°162/2024, de la Jefatura Unidad de Aguas y Saneamiento Básico y documentación de respaldo presentado, Informe Técnico del Área de Programación y Seguimiento P y S N° 145/2023, en la cual justifican que dicha solicitud se circunscribe las disposiciones legales vigentes que justifican realizar la Inscripción vía Modificación Presupuestaria Interinstitucional en función a todos los documentos que forman parte, en un monto de , con un importe de Bs.- 500.000,00 (Quinientos mil 00/100 bolivianos), el mismo estará financiado con Recursos de Regalías Mineras (20-220).

Que, el Informe Legal S.D.J. N°1673/2024, concluye , que la solicitud de Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Interinstitucional para el Proyecto " EQUIPAMIENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MAÍZ Y PAPA VITICHI", por un importe de Bs.- 50.000,00 (Quinientos mil 00/100) no contraviene norma legal alguna por lo que recomienda al Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental remitir todos los antecedentes la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, para su consideración y posterior aprobación.

Que, en Sesión Ordinaria, de fecha treinta (30) de noviembre del año en curso, se dio lectura al Informe C.D.E. N°76/2024-2025, de la Comisión de Desarrollo Económico, en el que recomiendan al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, APROBAR la INSCRIPCIÓN VÍA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL POR TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VITICHI PARA EL PROYECTO "EQUIPAMIENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MAÍZ Y PAPA VITICHI", con un importe de Bs.-500.000,00 (Quinientos mil 00/100 bolivianos) en el POA 2024 del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

Se Recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí: Instar al Gobierno Autónomo Municipal de Vitichi, el cumplimiento a la Declaración Jurada N°957/2024, referente a regularizar y perfeccionar el Derecho Propietario del Predio, aclarando que es una obligación del Municipio beneficiario garantizar los predios donde se emplazaran e el proyecto.

POR TANTO:

El Pleno de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 y Reglamento, General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, contando con la factibilidad de carácter técnico y jurídico.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la INSCRIPCIÓN VÍA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL POR TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VITICHI PARA EL PROYECTO "EQUIPAMIENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MAÍZ Y PAPA VITICHI", con un importe de Bs.-500.000,00 (Quinientos mil 00/100 bolivianos) en el POA 2023 del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en el POA 2024 del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, de acuerdo al siguiente detalle:

DE:

D E S C R I P C I O N	FUENTE	PARTIDA	MONTO
PREVISIÓN PARA GASTO DE INVERSIÓN	20-220	99100	500.000,00
T O T A L			**500.000,00**

A:

D E S C R I P C I O N	FUENTE	PARTIDA	MONTO
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES E INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO POR SUBSIDIO O SUBVENCIONES.	42-220	77530	500.000,00
T O T A L			**500.000,00**

Artículo 2.- El Órgano Ejecutivo Departamental, deberá proseguir el trámite ante instancias del nivel central de Estado, Vice- Ministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Artículo 3.- La Secretaría Departamental Administrativa y Financiera del Órgano Ejecutivo Departamental, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 4.- El Órgano Ejecutivo Departamental debe dar cumplimiento a la recomendación efectuada por el Informe C.D.E. N°76/2024-2025, de la Comisión de Desarrollo Económico, de la A.L.D.P.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí, a los treinta (30) días del mes de octubre dos mil veinticuatro años.

Regístrese, comuníquese cúmplase y archívese

H. Wilber Jancko Mamani
1er. VOCAL
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosi

Lic. Ximena Patiño Aguilar
PRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosi

Ing. María L. Quispe Rodriguez
2do. VOCAL
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosi

Lic. Fátima M. Albino Esquivel
SECRETARIA
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosi

Abg. J. Maribel Cayo Fernández
RESP. UNIDAD JURIDICA Y SECRETARIA
Asamblea Legislativa Departamental
Potosi - Bolivia